Expediente: **413/26**
Carátula: **DIAZ CHRISTIAN ARTURO C/ TERRAGRO SRL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Fecha Depósito: **20/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27355554932 - DIAZ , Christian Arturo-ACTOR
20202850252 - SORIA, FLAVIO AUGUSTO-DEMANDADO
90000000000 - TERRAGRO SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 413/26

H105016499676

JUICIO: DIAZ CHRISTIAN ARTURO c/ TERRAGRO SRL Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 413/26 - Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

A la presentación efectuada el 13/11/26 por la letrada Paraguayo Gisel Andrea en representación de la parte actora:

1) En cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N°633/25 y en mi carácter de directora del proceso, se hace saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria).

2) Se convoca a las partes para el **día 19/02/2027 a horas 08:00**, a fin de que en presencia del juez se celebre la Audiencia de Conciliación prevista en el art. 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

En uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, por aplicación de los principios de concentración de actos y de economía procesal y con base en lodispuesto por los arts. 13 CPL y 20 LCT, dispongo que, por Secretaría, se notifique al actor al número de teléfono denunciado con carácter de declaración jurada, vía plataforma WhatsApp, desde el teléfono institucional de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1. Hágase constar en el expediente. Sin perjuicio de ello, hago saber al actor que también podrá notificarse de la audiencia en forma personal por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo Nro. 1, o bien, en el expediente a través de la presentación de un escrito firmado ológrafamente, en ambos casos con una antelación no inferior a cinco (5) días.

A fin de notificar el presente proveído en el domicilio real de los demandados,líbrense cédulas libre de derechos.

3) Se hace saber a las partes que la audiencia no se suspenderá, con excepción de las exclusivas razones dispuestas por los arts. 16 y 19 del CPCC (supletorio) y de las indicadas por el art. 2° de la Ley N° 7035. En su caso, las partes podrán designar letrados/as sustitutos/as para la audiencia, en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente (arts. 26 y 71 CPL, 4, 6, 9 y 12 del CPCC (supletorio) y 377 del CCCN).

4) La audiencia se celebrará en forma remota, a través de la plataforma Zoom, por lo que se propone a la parte actora y demandadas y a sus abogados, a que se conecten a través de los siguientes datos**: ID de reunión: 83700155182, Link: https://us02web.zoom.us/j/83700155182.**

Ante cualquier inconveniente para acceder a la plataforma virtual o al link indicado, las partes pueden comunicarse a los números de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1: celular 3813463623 o teléfono fijo 4248000 interno 143 (área Postulatoria).

5) Se debe procurar la asistencia personal con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

6) Para alcanzar ese objetivo también se solicita a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo, también se les hace saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero).La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. art. 24, 25, 26 yconcordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

7) La audiencia será dirigida personalmente por el juez, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio.

En caso de que se produjera la conciliación total se podrá labrar acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL).

En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno o de todos los convocados, se procederá de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o se declarará la cuestión de puro derecho en caso de corresponder.

Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

8) También se advierte que, en caso de corresponder, se llevará a cabo la audiencia de reconocimiento. En ese sentido el Sr Diaz Christian Arturo deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por los demandados con la contestación de demanda (art. 87 del CPL).

Asimismo, se tomará la absolución de posiciones en caso de que se haya ofrecido dicha prueba y se encuentren presentes los absolventes (art. 85 del CPL).

9) En la audiencia se fijará fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieran los litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba.

10) Se hace saber a las partes que en el momento de la audiencia deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.

11) Considerando que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N° 633/25 es propender a la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia. Si, concluida la audiencia, el juez considera que no restan pruebas útiles a producirse, solicitará a Secretaría Actuaria que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conf. art. 102 del CPL), e invitará a las partes que así lo deseen, para que aleguen en forma oral en el mismo acto,durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente,según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término.Concluídos los alegatos el juez dispondrá, si correspondiere, pasar la causa en calidad de autos a fines del dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 103 del CPL).ENS 413/26

Actuación firmada en fecha 19/11/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andrés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.